

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dos de diciembre de dos mil veinte.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 392 del Código General del Proceso)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Verbal Sumario – Disminución de Alimentos N° 1 |
| Demandante | HERNÁN DARÍO BAHAMÓN RESTREPO. |
| Demandada | ANDREA RESTREPO JARAMILLO, en representación del niño JUAN ESTEBAN BAHAMÓN RESTREPO. |
| Radicado | 05001-31-10-002-2019-00550-00 |
| Providencia | Sentencia Nro. 145 |
| Audiencia | N° 041 |
| Decisión | Aprueba Acuerdo. |

INTERVINIENTES.-

| | |
|-----------------|-------------------------------|
| Calidad: | Demandante |
| Nombre: | HERNÁN DARÍO BAHAMÓN RESTREPO |
| C.C. | 71.527.413 |

| | |
|-----------------|------------------------------|
| Calidad: | Apoderado |
| Nombre: | MARÍA TERESA GALLO GUTIÉRREZ |
| C.C. | 1.041.324.264 |
| T.P. | 240.548 |

| | |
|-----------------|---------------------------|
| Calidad: | Demandada |
| Nombre: | ANDREA RESTREPO JARAMILLO |
| C.C. | 1.152.435.511 |

| | |
|-----------------|---------------------------------|
| Calidad: | Apoderado |
| Nombre: | CARLOS ALBERTO ARRIETA MANTILLA |
| C.C. | 8.782.700 |
| T.P. | 327.225 |

Siendo las 2: p. m, del día y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia pública de la que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, con el fin de llevar a cabo la audiencia. Al acto se hicieron presentes las partes y sus apoderados, como consta en el acta de audiencia de control.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

Primero: IMPARTIR APROBACIÓN a los acuerdos que llegaron las partes, dentro del proceso **VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS**, promovido por el señor **HERNÁN DARÍO BAHAMÓN RESTREPO**, frente a la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**, a favor del niño **JUAN ESTEBAN BAHAMÓN RESTREPO**. El señor **HERNÁN DARÍO BAHAMÓN RESTREPO** se compromete a suministrar una cuota alimentaria mensual, por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$400.000.00)**. Esta cuota alimentaria se hará efectiva a partir del mes de enero de 2021, pagadera durante los cinco (5) primeros días de cada mes y se consignará en la cuenta de ahorros que tiene la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**, que es de conocimiento del demandante. Dicha cuota alimentaria se incrementará a partir del mes de enero de 2022 y, así sucesivamente cada año, de acuerdo al Salario Mínimo Legal Vigente decretado por el Gobierno Nacional.

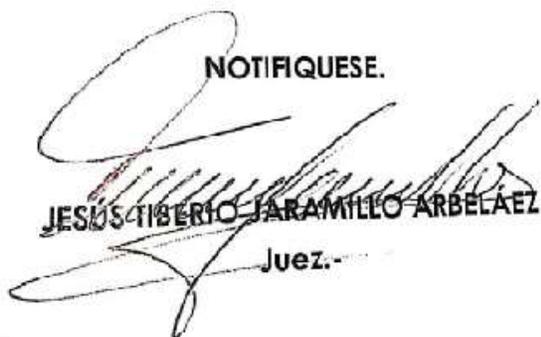
Segundo: INDICAR que, igualmente, se pactaron dos (2) cuotas adicionales de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)** cada una, en los meses de junio y diciembre, cuotas que se pagarán los días 30 de junio y 20 de diciembre, pero la primera se cancelará en este mes de diciembre que transcurre, a más tardar el 20 de diciembre. Estas cuotas adicionales se incrementarán a partir del año 2022, de acuerdo al Salario Mínimo Legal Vigente decretado por el Gobierno Nacional y se consignarán en la cuenta de ahorros que tiene la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**.

Tercero: ACUERDAN ambos padres elegir, de mutuo acuerdo, la Institución Educativa donde continuará estudios el niño **JUAN ESTEBAN BAHAMÓN RESTREPO**, y se comprometen ambos progenitores a cubrir el cincuenta por ciento (50%) de educación (matrículas, pensiones, útiles escolares, uniformes, transporte y los extras, que a veces requieren los colegios, como paseos y otros). Además, el señor **HERNÁN DARÍO BAHAMÓN RESTREPO**, se

compromete a aportar el cincuenta por ciento (50%) de salud, que no esté cubierto por la póliza de salud y que no cubra la EPS.

Cuarto: SIN costas.

Esta decisión se notifica en ESTRADOS. Se termina la audiencia a las 3:35 P.M.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

<https://web.microsoftstream.com/video/b6b3dbbf-3180-4a81-ac2a-51db89d1ae9e?referrer=https:%2F%2Fwww.office.com%2F>

Firmado Por:

**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c34a6827cb8e45ddc135230365cab3691dfba58f3f67526209df95a9ccb4fc9

Documento generado en 11/12/2020 12:45:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>